Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR_GJN_VRP_074.25

Ciudad de México a 06 de junio de 2025.

Asunto: Resumen de la TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29.

Mediante la circular número **CLAA_GJN_ATS_070.25, de fecha 29 de mayo de 2025**, se dio a conocer la **TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por medio de la presente se realiza la precisión de las modificaciones y adiciones más relevantes a que hubo lugar para su mejor referencia, conforme lo siguiente:

A. Se **modifican**, **adicionan**, **y derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN
1.3.3	**Causales de suspensión en los padrones** Se **adiciona** una **fracción XLVIII**, como **causal de suspensión cuando la mercancía destinada a depósito fiscal, no arribe al almacén general de depósito dentro del plazo respectivo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado**.
1.6.26	**Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía** Se **adiciona** **un quinto párrafo** el cual establece que las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas, mensualmente deberán presentar la información sobre cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía, a través de la ficha de trámite 145/LA. Por lo anterior se **adiciona** al anexo 2 la ficha de trámite 145/LA “Aviso mensual sobre cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía”.
3.3.2	**Franquicias Diplomáticas** Se **modifica** el **primer párrafo** para precisar que los tramites relativos se refieren al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia". Se **modifica** el **tercer párrafo** para precisar que el plazo de diez días, se computará **a partir de la notificación** del requerimiento para que **cumpla con lo solicitado en tiempo y forma**.

	Cabe mencionar, que en relación con esta regla se **modificó** también la ficha de trámite 22/LA Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia".
4.4.7.	**Exportación temporal de artesanías** Se **adiciona** la regla para prever la posibilidad de que los artesanos lleven consigo las artesanías que elaboren, para tal efecto, a su salida del territorio nacional por la aduana de salida podrán realizar la exportación temporal para **destinarlas a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos**, cumpliendo con la presentación de: ✓ **B18 "Aviso de exportación temporal de artesanías",** contenido en el Anexo 1 ✓ Oficio emitido por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, en el que se establezca que las mercancías a exportar temporalmente son artesanías, con la descripción y la cantidad de las artesanías. ✓ Documentación que acredite su participación como expositor en la exposición, convención, congreso internacional cultural o deportivo. Las mercancías **podrán permanecer en el extranjero por un plazo que no podrá exceder de un año**; asimismo su retorno podrá efectuarse por una aduana distinta a la de salida, presentado el formato **B18** sellado por la aduana de salida. **Se proporciona el beneficio de que** podrán realizar la exportación temporal hasta por tres ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, siempre que no exceda de las cantidades indicadas en la misma regla; para lo cual se establecen cantidades respecto de las artesanías de **madera, barro, confecciones de textil y joyería.**
4.5.7	**Rectificación y Cancelación de Carta Cupo** Se **eliminan** los párrafos cuarto, quinto y sexto, relacionados con la presentación de los siguientes avisos: ✓ Avisos de los sobrantes y faltantes dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo de las mercancías mediante transmisión electrónica al SAAI; ✓ Aviso a la ANAM mediante transmisión electrónica al SAAI, cuando las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor no arriben en los plazos establecidos; ✓ Aviso por la misma vía, cuando las mercancías hayan arribado conforme a lo declarado en el pedimento y en el modelo M1.8. "Carta de cupo; ✓ Aviso de arribo extemporáneo siempre que exista un aviso previo de no arribo. Cabe resaltar que si bien la obligación de dar los citados avisos, se eliminó en esta regla, dicha **obligación ahora se regula por la regla 4.5.33**; **excepto el aviso de arribo extemporáneo**, el cual sí fue eliminado. Se **adiciona** un **tercer párrafo**, resaltando lo siguiente: ✓ Respecto a los días en que **la mercancía deba arribar al almacén general, se señalan 20 días naturales** siguientes al de expedición del modelo M1.8.

	✓ **Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor se podrá acreditar el no arribo** de la mercancía. Se **adiciona** un **cuarto párrafo,** el cual dispone que **las mercancías que no arriben en el plazo se tendrán como ilegales en el país**, por lo que deberán realizar el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, y en su caso cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en términos de la regla 2.5.1; y **una vez realizado el pago, el almacén general de depósito podrá solicitar mediante escrito libre ante AGACE la expedición de nuevas cartas cupo**.
4.5.33	**Avisos que deberá presentar el almacén general de depósito** Se **adiciona** esta regla para establecer los **avisos** que deben presentar el almacén general de depósito y que antes se referían en la regla 4.5.7., como lo son: ➢ **Aviso de arribo de mercancías,** dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo de las mercancías. ➢ **Aviso de los sobrantes o faltantes**, proporcionando la información de número de folio, acuse electrónico, cantidades y fracciones arancelarias de las mercancías faltantes o sobrantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo de las mercancías. ➢ **Aviso por no arribo de mercancías,** en términos de la ficha de trámite 144/LA, cuando las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor no arriben en el plazo establecido en el artículo 119, séptimo párrafo de la Ley.
4.5.34	**Cambio de régimen o transferencias de mercancía destinada al régimen de depósito fiscal** Se **adiciona** la regla, en la cual se prevé que **no procederá el cambio de régimen o su transferencia de las mercancías destinadas a deposito fiscal** hasta que la mercancía haya arribado al almacén general de depósito, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la expedición del modelo M1.8.; **considerándose que si no arribaron en este plazo se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el plazo de arribo.**
7.1.4.	**Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado** Respecto de los requisitos para Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado**, rubro de Controladora**, se **modifica** el segundo párrafo de la regla, en su apartado B, fracción I, para precisar que la certificación en la modalidad IVA e IEPS, no debe estar sujeta a un procedimiento de suspensión o cancelación. Asimismo, para el caso de la modalidad de Operador Económico Autorizado **rubro Tercerización Logística**, y en relación a los requisitos para obtener el rubro SECIIT, se **modifica** el segundo párrafo, apartado G, segundo párrafo, para precisar que para tal efecto deben cumplir con señalado en el apartado D. que contiene los requisitos para el rubro SECIIT, y eliminando la referencia que deben cumplir con lo señalado en el Anexo 24, apartado B y con los lineamientos que emita la AGACE, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT, es importante precisar que **NO se eliminó como requisito, solo era redundante**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR_GJN_VRP_074.25

7.1.6.	**Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro** Se **deroga** **la fracción V, del primer párrafo**, ya que se duplicaba, puesto que lo dispuesto en fracción IV se repetía en la fracción V que se deroga. Se **modifica** el **segundo párrafo**, en relación a requerir información por única ocasión, para agregar que en **los supuestos previstos en las fracciones I al IV del primer párrafo** de la misma regla, **se emitirá negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno**. Se **deroga** el **cuarto párrafo** que disponía que cuando los promoventes tengan en el oficio de resolución de registro, observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, estos deberán solventarse de acuerdo a la regla 7.2.1.
7.1.10	**Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT** Se **modifica** **el tercer párrafo**, para hacer la precisión que el dictamen deberá haber sido emitido dentro de los 2 meses anteriores **a la fecha en que se presente el aviso de renovación**, anteriormente señalaba que a la fecha en que se había otorgado el registro.
7.1.11	**Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos** Se **modifica** **el primer párrafo,** para agregar la referencia a la regla 7.2.5., segundo párrafo, relacionado al procedimiento de cancelación y la suspensión de operaciones.
7.2.1	**Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas** En relación con las obligaciones de la certificación OEA y de Socio Comercial, se **deroga** respectivamente, el párrafo tercero, fracción I, y el párrafo cuarto, fracción IV, que disponían que **las empresas que tuvieran observaciones a los estándares mínimos de seguridad señaladas en su resolución de registro, debían dar aviso a la AGACE que fueron solventadas en un plazo no mayor a 6 meses** contados a partir de la fecha de registro de acuerdo a la ficha de trámite 62/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. Resaltando que dicha facilidad fue eliminada de la regla 7.1.6., y consecuentemente también se elimina de la ficha de tramite 62/LA el supuesto de dar aviso el aviso respectivo.
7.2.3.	**Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas** Respecto del inicio del procedimiento de cancelación del Registro, se **modifica** el noveno párrafo, **eliminando** la facilidad de que, en su caso, se **haría del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación**, lo anterior se correlaciona con la ficha de trámite 61/LA Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación, **en la cual igualmente se elimina la posibilidad que tenían las empresas certificadas en IVA e IEPS rubro A, de poder renovar en los rubros AA y AAA**, siempre que en la solicitud de renovación se acreditará el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente.
7.2.4.	**Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado**

	Se **modifica** el **apartado C, primer párrafo**, respecto de la certificación como Socio Comercial, para precisar la referencia al "inicio de procedimiento de cancelación", anteriormente solo señalaba que se "procedería a la cancelación"
7.4.1.	**Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito** En relación al plazo que tiene la AGACE para aceptar la garantía ofrecida, se **modifica la fracción II**, para **aumentar el plazo a 40 días**, anteriormente era de 30 días.

Asimismo, se **modificaron** los Anexos 1, 2, 4, 10, 22 y 29, por lo que a continuación se resaltan las principales modificaciones:

- **Anexo 1. Formatos y modelos de comercio exterior**

FORMATOS Y MODELOS DE COMERCIO EXTERIOR	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN
B18	**Aviso de exportación temporal de artesanías.** Se **adiciona** el formato, relacionado con la creación de la regla **4,4,7**., el cual se presenta **ante la Aduana que corresponda,** el mismo comprende información personal del artesano, tipo de tráfico, descripción de las mercancías con marca, modelo, cantidad y valor unitario, lugar y duración de la permanencia en el extranjero.
M1.8	**Carta de cupo electrónica** Se **modifica** el modelo en el apartado de información de ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO la información relativa a: "**destino al almacén general de depósito:"** **agregando** un campo en el que se debe de informar: **"Fecha programada de llegada al almacén general de depósito".** **Cambio que se relaciona con la incorporación de la regla 4.5.33.**

- **Anexo 2. Trámites de comercio exterior**

FICHA DE TRAMITE	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN
22/LA **Solicitudes relacionadas con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para**	Se **modifica** el **apartado de requisitos a cumplir**, particularmente respecto de las siguientes solicitudes: ✓ Para el caso de solicitud de autorización para la enajenación del vehículo, **se agrega** el requisito de presentar documento a nombre del interesado, que acredite la propiedad del vehículo. ✓ Respecto de la solicitud de autorización para enajenación del vehículo adquirido en territorio nacional, del cual se hubiera autorizado la devolución del IVA, **se agregan** los requisitos de presentar el documento a nombre del

la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007	interesado, que acredite la propiedad del vehículo, en su caso señalar la fecha en que concluyó la comisión, exhibiendo el documento en que conste dicha fecha, y de ser el caso el oficio de autorización de traspaso. ✓ En relación a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículo importado en franquicia diplomática, por miembros del Servicio Exterior Mexicano, se agrega el requisito, en caso de termino de comisión, señalar la fecha en que la misma concluyó, exhibiendo el documento en que conste dicha fecha. Se **modifica** el **apartado de Información adicional, agregando** una fracción II, la cual indica que, para tramitar el pedimento de importación definitivo, respecto al vehículo en franquicia, por miembros del Servicio Exterior Mexicano, además de cumplir con los requisitos correspondientes, deberá presentarse la autorización ante la aduana.
60/LA **Solicitud para la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, y avisos de renovación o modificación del mismo**	Se **modifica** el **apartado de Requisitos a cumplir**, respecto del comprobante las cuotas obrero patronales, para precisar que, en caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, este requisito también se agrega en el apartado de las Condiciones a cumplir. Aunado a lo anterior, en el apartado de las Condiciones a cumplir se agregan las siguientes: ✓ El haber autorizado al SAT hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. ✓ Que el SAT, no haya interpuesto querella o denuncia penal en contra de los socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la solicitud. ✓ Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT. ✓ Los socios o accionistas, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, así como los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales autorizados, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
61/LA **Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación**	Respecto **de los Requisitos a cumplir,** particularmente del apartado A. Para la solicitud de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, las **modificaciones** más relevantes son: ✓ En relación a las constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS, del SUA, se **agrega la facilidad de adjuntar la primera y última hoja de las constancias**. ✓ Respecto del comprobante las cuotas obrero patronales, precisa que, en caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras

	especializadas, deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, este requisito también se agrega en el apartado de las Condiciones a cumplir. ✓ Para la modalidad de Comercializadora e Importadora, se elimina en la ficha de trámite el requisito de adjuntar el formato E3 "Perfil de la empresa", por cada instalación donde realice operaciones de comercio exterior. Se **modifica** el **Apartado B. respecto del Aviso de renovación del registro**, para solo indicar que se deberá continuar cumpliendo con las circunstancias por las que se otorgó el registro, que no han variado y que se continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma, **para lo cual, deberá seleccionarse la casilla correspondiente en Ventanilla Digital**, **eliminado el requisito de adjuntar un escrito libre bajo protesta de decir verdad**. Respecto de **las Condiciones a cumplir**, se **modifica** para agregar que se debe haber autorizado al SAT para hacer pública la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales. Asimismo, se **agrega** **la condición que, tratándose de la Modalidad Comercializadora e Importadora, no debe contar con Programa IMMEX**. En cuanto al apartado de Información Adicional, se **elimina** la posibilidad que tenían las empresas certificadas en IVA e IEPS rubro A, **de poder renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación se acreditará el cumplimiento de los requisitos** del rubro correspondiente.
62/LA **Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**	En relación a los Avisos se **modifica** en el apartado de Descripción de trámite, la fracción III, quedando solo el de **Informar que se solventaron las observaciones respecto de los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección de supervisión**, **eliminando** el supuesto de solventar las observaciones respecto de tales estándares **señaladas en la resolución de Registro**, supuesto que también fue eliminado de las reglas 7.1.6 y 7.2.1. Derivado de lo anterior se **modifica** el **apartado ¿Cuándo se presentan los avisos?**, para precisar que el plazo para presentar el aviso de la fracción III, **debe hacerse en un plazo no mayor a 20 días**, anteriormente también señalaba el plazo de 6 meses cuando las observaciones derivaran de la resolución.
63/LA **Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS**	Particularmente se **modifica** para adicionar 2 requisitos a cumplir: 1. Respecto de la solicitud de aceptación de la garantía, se agrega el requisito de presentar listado de los socios, accionistas, representantes legales con facultad para actos de dominio, e integrantes de la administración, que se encuentren obligados a tributar en México, señalando algunas particularidades, así como para el caso que dichas personas no estén obligadas a tributar en México. 2. Para el caso de la cancelación de la garantía por sustitución, pago de la contribución garantizada o por vencimiento de la vigencia de la garantía,

	deberá adjuntarse escrito libre, en el que manifieste el motivo por el que solicita la cancelación de la garantía. Asimismo, en relación a la renovación de la fianza, se **modifica** el requisito especto de adjuntar el documento modificatorio de renovación de la vigencia de la póliza de fianza, **por un periodo de doce meses adicionales a la vigencia aceptada**, anteriormente no indicaba periodo. Se **modifica** el Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite, precisando que para la aceptación, renovación o ampliación **será de cuarenta días**, anteriormente era de 30 días; modificación que se correlaciona con la reforma a la regla 7.4.1
140/LA **Aviso de ampliación de plazos para cumplir con requerimientos de empresas certificadas**	Solo se **modifica** para agregar al apartado de Consultas y dudas el correo de y oeamexico@sat.gob.mx.
144/LA **Aviso por no arribo de mercancías**	Se **adiciona** la ficha de trámite, misma que se correlaciona con la adición de la regla 4.5.33., particularmente la ficha de trámite establece el procedimiento, requisitos, condiciones, etc. a cumplir a fin de que el almacén general de depósito dé aviso por no arribo de mercancías, cuando las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor no arriben en el plazo respectivo. El aviso debe **presentarse a través de la VUCEM, a más tardar al día hábil siguiente al que venció el plazo para el arribo de las mercancías, debiendo presentar un escrito libre** que contenga los requisitos que la misma ficha indica**.**
145/LA **Aviso mensual sobre cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía**	Se **adiciona** la ficha de trámite, a fin de cumplir con la obligación prevista en la regla 1.6.26., que las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas, mensualmente deberán presentar la información señalada en la misma ficha de trámite, para lo cual se resalta lo siguiente: ✓ El aviso debe **presentarse dentro de los primeros diez días del mes**. ✓ Se presenta ante SAT y ANAM, **enviando correo electrónico** a: cuentas.aduaneras@sat.gob.mx y cuentasaduaneras.dgia@anam.gob.mx ✓ Debe **enviarse un archivo Excel en formato zip**, en el cual deberá incluirse lo señalado en la misma ficha.

- **Anexo 4. Horario de las aduanas**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR_GJN_VRP_074.25

Se **modifica** el horario de operación de **la Aduana de Ciudad Alemán**, para quedar de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, sábados y domingos de 09:00 a 15:00 hrs. para las operaciones de importación y exportación.

- **Anexo 10. Mercancías sujetas a inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial**

Se **modifica** el **Sector 2. Radiactivos y nucleares** de la fracción I Padrón de Importadores de Sectores Específicos, ya que se **modifican las acotaciones de Únicamente** de las siguientes fracciones arancelarias:

- **3801.10.01,** Barras o bloques, para determinar experimentalmente o calcular el equivalente de Boro.

- **3801.10.99,** los demás, para determinar experimentalmente o calcular el equivalente de Boro.

- **9022.90.99,** Unidades generadoras de radiación, agregando a Generadores de rayos X de descarga por destello o aceleradores por impulso de electrones y sus características.

- **Anexo 22. Instructivo para el llenado del pedimento**

  - **Apéndice 2. Claves de pedimento**

  Se **modifica** **la Clave A3 - Regularización de mercancías (importación definitiva)**, se **adiciona** la fracción XI que establece el supuesto de:

XI. Mercancías que no arribaron al almacén general de depósito dentro de los veinte días naturales siguientes al de la expedición de la carta cupo.

- **Apéndice 8. Identificadores**

  - ✓ Se **modifica** **el identificador A3 - Regularización de mercancías (importación definitiva)**, **agregando** en el **Complemento 1 la clave 24. Regla 4.5.7.**

  - ✓ Se **modifica** **el identificador NS - Excepción de inscripción en los padrones de importadores y exportadores sectoriales**, se modifican los Supuestos de aplicación, quedando solo 2:

    I. 307. -Mercancías que tienen acotación en el Anexo 10 y no se encuentran señaladas expresamente en la misma.

    II. 308.- Muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, de conformidad con la regla 3.1.2.

  - ✓ Se **modifica** **el identificador TM**- Tránsito internacional, en los supuestos de aplicación se agrega la referencia a la regla 4.6.28. que regula el tránsito internacional de mercancías por el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa, asimismo **se agrega en el Complemento 1, la clave 3. Regla 4.6.28**

- **Anexo 29. Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila**

o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico

Se **modifica** para agregar una fracción II. Que dispone que **Adicional a las mercancías listadas en la fracción I del anexo, la mercancía listada en la misma fracción, no puede destinarse al régimen de depósito fiscal**.

- **Transitorios**

Primero. **La resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación** en el DOF.

Segundo. **Las adiciones a la regla 1.6.26., quinto párrafo y a la ficha de trámite 145/LA,** contenida en el Anexo 2, **entrarán en vigor el 1 de julio de 2025**. Para tales efectos, las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía **deberán presentar el aviso establecido en la ficha de trámite 145/LA**, contenida en el Anexo 2**, a partir del 1 de agosto de 2025, con la información correspondiente al mes de julio de 2025.**

Tercero. El **aviso establecido en la ficha de trámite 144/LA**, contenida en el Anexo 2, **se presentará mediante escrito libre ante la ACAJACE, en la oficialía de partes de la AGACE,** en términos de la regla 1.2.2., último párrafo y mediante transmisión electrónica al SAAI, de conformidad con la regla 4.5.7., quinto párrafo de las RGCE para 2025, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2024. **A partir del día siguiente a aquél en que se dé a conocer que el citado aviso se encuentra disponible para su presentación en la página electrónica de la Ventanilla Digital, este deberá presentarse a través de la referida Ventanilla**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 074

CIR_GJN_VRP_074.25

El **numeral 24 del complemento 1, de la clave A3,** del apéndice 8 del Anexo 22, **entrará en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se dé a conocer que el aviso** contenido en la ficha de trámite 144/LA del Anexo 2, **se encuentra disponible para su presentación en la página electrónica de la Ventanilla Digital.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.